

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63815

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-74469

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de Junio de 2010, con el N° 10-074-469-0000, por la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE 1,2,4-OXADIAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/067972 del 19 de Diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 y 10 contenidas en los folios 207 a 209 y 210 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 4 a 9 visibles a folios 209 y 210 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Por otra parte, no se aceptan las reivindicaciones 11 y 12 contenidas en el folio 210, por cuanto están referidas a un método de tratamiento de enfermedades en mamíferos incluidos humanos que pueden estar mediados vía receptores S1P1 y que comprenden la administración al paciente de una cantidad efectiva y segura del compuesto de fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. El método reclamado en las reivindicaciones 11 y 12 es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 8901590

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63815

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-74469

el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPUESTOS DE 1,2,4-OXADIAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES"

Clasificación IPC: C07D 413/04; 413/14; A61K 31/553; A61P 37/00.

Reivindicaciones: 1 a 3 y 10 **Folios:** 207 a 209 y 210

Titular: GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio: Greenford, Middlesex UB6 0NN, Gran Bretaña.

Inventores: Jag Paul Heer, Thomas Daniel Heightman, David Nigel Hurst, Christopher Norbert Johnson, John Skidmore y Ian David Wall.

Prioridad N°: 0725102.8 **Fecha:** 21 de Diciembre de 2007 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008/067972 **Fecha:** 19 de Diciembre de 2008

Vigente desde: 19 de diciembre de 2008 **Hasta:** 19 de diciembre de 2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 4 a 9, 11 y 12 contenidas en los folios 209 a 210 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá pagar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63815

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-74469

comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Maria Alejandra Sanchez Melo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓